

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS316/23
3 de abril de 2012

(12-1734)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 30 de marzo de 2012, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

1. El 1º de junio de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles* (DS316) ("CE - Grandes aeronaves civiles"). El OSD resolvió que las siguientes medidas son subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") que causaban efectos desfavorables para los intereses de los Estados Unidos en el sentido del apartado c) del artículo 5 y los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 6 de ese Acuerdo:

- las concesiones de ayuda para emprender proyectos/financiación por los Estados miembros ("AEP/FEM") realizadas por los Gobiernos de Alemania, España, Francia y el Reino Unido -Estados miembros de la Unión Europea ("UE")- a Airbus para el A300, A310, A320, A330, A340, A330-200, A340-500/600 y A380;
- el suministro del polígono del Mühlenberger Loch y de la ampliación de la pista de aterrizaje del aeropuerto de Bremen;
- las donaciones que otorgaron las autoridades de Alemania y España para la construcción de instalaciones de fabricación y montaje en Nordenham (Alemania) y Sevilla, La Rinconada, Toledo, El Puerto de Santa María y Puerto Real (España), y por los gobiernos de Andalucía y Castilla-La Mancha a Airbus en Puerto Real, Sevilla e Illescas (Toledo);
- la adquisición por Kreditanstalt für Wiederaufbau ("KfW") en 1989 de una participación del 20 por ciento en el capital social de Deutsche Airbus y la transferencia por KfW en 1992 del 100 por ciento de su participación en el capital social de Deutsche Airbus a Messerschmitt-Bölkow-Blohm GmbH ("MBB"); y
- las aportaciones de capital de 1987, 1988, 1992 y 1994 a Aérospatiale.

El OSD recomendó que la UE y determinados Estados miembros pusieran sus medidas incompatibles con las normas de la OMC en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo SMC.

2. El 1º de diciembre de 2011, la UE remitió un documento (la "notificación de la UE") a los Estados Unidos y al OSD en el que afirmaba que había puesto sus medidas en plena conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. La notificación de la UE incluía una lista de 36 "medidas apropiadas" adoptadas por la UE para poner sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Una vez analizada la notificación, los Estados Unidos no estuvieron de acuerdo con la posición de la UE de que había cumplido plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas el 9 de diciembre de 2011.¹ Los Estados Unidos y la UE celebraron consultas el 13 de enero de 2012. Las consultas no permitieron solucionar la diferencia.

3. El párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC dispone que el Miembro respecto del cual se haya constado que mantiene medidas incompatibles con el apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC "adoptará las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirará la subvención". Los Estados Unidos consideran que la UE no ha hecho ni lo uno ni lo otro con respecto a las medidas enumeradas en el párrafo 1. Habida cuenta de que existe "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado", los Estados Unidos recurren respetuosamente en el presente asunto al párrafo 5 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").²

4. Como se explica con más detalle *infra*, los Estados Unidos solicitan concretamente que el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 examine las cuestiones siguientes. Con respecto a las medidas que la UE ha identificado en su notificación como medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD a efectos del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, los Estados Unidos consideran que: i) estas medidas son insuficientes para eliminar los efectos desfavorables o retirar las subvenciones, y ii) algunas de estas medidas destinadas a cumplir introducen nuevas incompatibilidades con el Acuerdo SMC. Además, la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para el A350XWB: i) son medidas estrechamente relacionadas con las que la UE ha identificado como medidas destinadas a cumplir y con las medidas de la UE que el OSD constató que eran incompatibles con el Acuerdo SMC, y ii) reemplazan o continúan la AEP/FEM para las aeronaves de doble pasillo abarcadas por las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos consideran que estas medidas de AEP/FEM para el A350XWB son incompatibles con el Acuerdo SMC.

5. La notificación de la UE, así como otra información disponible, indica que a pesar de las recomendaciones y resoluciones del OSD, la UE y determinados Estados miembros no han retirado las subvenciones con respecto a la producción y el desarrollo de grandes aeronaves civiles, subvenciones que siguen causando efectos desfavorables, y han concedido nuevas subvenciones específicas que causan efectos desfavorables. Entre estas subvenciones figuran las siguientes:

¹ Documento WT/DS316/19. Los Estados Unidos consideraban que las consultas podían ser útiles, pero presentaron su solicitud sin perjuicio de que, en su opinión, el párrafo 5 del artículo 21 del ESD no exige la celebración de consultas.

² Véase asimismo el punto 1 del "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias y el artículo 7 del Acuerdo SMC", de fecha 12 de enero de 2012, distribuido con la signatura WT/DS316/21 ("Las partes señalan que los Estados Unidos consideran que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD").

- a) la condonación de obligaciones pendientes contraídas con los Gobiernos de Alemania, España, Francia y el Reino Unido en el marco de los acuerdos de AEP/FEM para el A300B, A300B2/B4, A300-600, A310, A310-300, A320, A330/A340 básico, A330-200 y A340-500/600;
- b) la terminación de los acuerdos de AEP/FEM de Alemania, España y Francia para el A300B, A300B2/B4, A300-600, A310, A310-300, A320, A330/A340 básico, A330-200 y A340-500/600 en condiciones no comerciales o de una manera que no retiró la subvención;
- c) la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para grandes aeronaves civiles de pasillo único, incluidos el A320 y sus derivados;
- d) la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para grandes aeronaves civiles de doble pasillo, incluidos el A300, A310, A330, A340, A350XWB y sus derivados;
- e) la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para grandes aeronaves civiles de la categoría de muy gran tamaño, incluidos el A380 y sus derivados;
- f) las aportaciones francesas de capital de 1987, 1988, 1992 y 1994 a Aérospatiale;
- g) la aportación de capital de 1989 de KfW a Deutsche Airbus GmbH y la transferencia en 1992 por KfW del 100 por ciento de su participación en el capital social de Deutsche Airbus a MBB;
- h) las donaciones españolas para desarrollo regional destinadas a instalaciones de EADS/CASA en La Rinconada/San Pablo, Tablada y El Puerto de Santa María (España), y de Airbus España, S.L. en Illescas y Puerto Real;
- i) la donación alemana para desarrollo regional destinada a una instalación relacionada con el A380 de Airbus Deutschland GmbH en Nordenham (Alemania);
- j) la utilización por Airbus del polígono industrial del Mühlenberger Loch con sujeción al contrato de arrendamiento modificado entre Airbus Deutschland GmbH y Projektierungsgesellschaft Finkenwerder mbH & Co. KG;
- k) las transacciones de acciones y efectivo y las extracciones de efectivo ulteriores relacionadas con los receptores de las subvenciones; y
- l) cualesquiera modificaciones, revisiones, medidas de aplicación o medidas conexas a las subvenciones descritas *supra*.

6. Los Estados Unidos consideran que las medidas que dan lugar a estas subvenciones comprenden lo siguiente:

- a) las medidas identificadas en la notificación de la UE, con inclusión de las que se indican en sus puntos 1 a 36;

- b) en la medida en que no esté abarcada por el apartado a), la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para grandes aeronaves civiles de pasillo único, incluidos el A320 y sus derivados³;
- c) en la medida en que no esté abarcada por el apartado a), la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para grandes aeronaves civiles de doble pasillo, incluidos el A300, A310, A330, A340, A350XWB y sus derivados⁴;
- d) en la medida en que no esté abarcada por el apartado a), la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para grandes aeronaves civiles de la categoría de muy gran tamaño, incluido el A380⁵; y
- e) las demás medidas identificadas en *CE - Grandes aeronaves civiles (Grupo Especial)* y *CE - Grandes aeronaves civiles (Órgano de Apelación)* mediante las cuales la UE y determinados Estados miembros otorgaron las subvenciones que el OSD resolvió que eran incompatibles con el Acuerdo SMC.

7. Los Estados Unidos consideran que las subvenciones indicadas en los apartados c) a l) del párrafo 5 siguen existiendo y causando efectos desfavorables porque las medidas identificadas en la notificación de la UE son insuficientes para eliminar los efectos desfavorables o retirar las subvenciones. Estiman que las subvenciones indicadas en los apartados a), b), d), j), k) y l) del párrafo 5 existen y causan efectos desfavorables porque las medidas enumeradas en el párrafo 6, incluidas las identificadas en los puntos 1 a 24 de la notificación de la UE y las medidas por las que se aplica la AEP/FEM para el A350XWB, introdujeron nuevas subvenciones.

8. Las medidas enumeradas en el párrafo 5 también dan lugar a las siguientes incompatibilidades con el Acuerdo SMC:

- a) la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para el A350XWB y el A380 son incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo 3 porque son subvenciones supeditadas de facto a los resultados de exportación;
- b) la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para el A350XWB y el A380 son incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo 3 porque son subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados;
- c) todas las subvenciones enumeradas en el párrafo 5 son incompatibles con el apartado c) del artículo 5 y los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 6 porque son subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 y tienen por efecto:

³ Se trata de las medidas citadas en los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *CE - Grandes aeronaves civiles*, WT/DS316/R (adoptado con las modificaciones introducidas por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS316/AB/R, 1º de junio de 2011) ("*CE - Grandes aeronaves civiles (Grupo Especial)*") y *CE - Grandes aeronaves civiles*, WT/DS316/AB/R (adoptado el 1º de junio de 2011) ("*CE - Grandes aeronaves civiles (Órgano de Apelación)*").

⁴ Se trata de las medidas citadas en los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *CE - Grandes aeronaves civiles (Grupo Especial)* y *CE - Grandes aeronaves civiles (Órgano de Apelación)*, y también el protocolo A350 XWB mencionado en *Avenant N° 1 à la convention "recherche dans le domaine de l'aéronautique" du programme d'investissements d'avenir*, el Real Decreto 1666/2009 de España y otras medidas en las que se establecen las condiciones con arreglo a las cuales los Gobiernos de Alemania, España, Francia o el Reino Unido concedieron la AEP/FEM.

⁵ Se trata de las medidas citadas en los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *CE - Grandes aeronaves civiles (Grupo Especial)* y *CE - Grandes aeronaves civiles (Órgano de Apelación)*.

- i) el desplazamiento y obstaculización de las importaciones de grandes aeronaves civiles de los Estados Unidos en el mercado de la UE en el sentido del párrafo 3 a) del artículo 6;
- ii) el desplazamiento y obstaculización de las exportaciones de grandes aeronaves civiles de los Estados Unidos en mercados de terceros países, incluidos Australia, Corea, China, los Emiratos Árabes Unidos, la India y Singapur, en el sentido del párrafo 3 b) del artículo 6; y
- iii) una pérdida de ventas significativa en el mercado mundial de grandes aeronaves civiles en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6.

En consecuencia, los Estados Unidos consideran que la UE y determinados Estados miembros no retiraron las subvenciones ni eliminaron sus efectos desfavorables a los fines del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, y que la UE y determinados Estados miembros no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos solicitan que el OSD remita este asunto, de ser posible, al Grupo Especial que entendió inicialmente en él, como se establece en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.
